

LA DISCRIMINACION EN EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS

ELIZABETH ODIO BENITO  
Abogada  
Ex-Ministra de Justicia

## I. LOS PRINCIPIOS BASICOS: LIBERTAD - IGUALDAD

La existencia de todo el sistema de los derechos humanos, su estructura fundamental, se asienta sobre el principio universalmente admitido de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. En la carta de San Francisco de 1945 en virtud de lo cual se constituyeron las Naciones Unidas, el artículo 1º, parágrafo 3, y el artículo 56, inciso c), consagraron el reconocimiento de la comunidad internacional de que el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales exige que ese respeto sea para todos, "sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma, o religión."

En la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 que es, como lo ha dicho la doctrina, la norma constitucional de todo el sistema del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los principios cardinales de la libertad y la igualdad quedaron establecidos del siguiente modo:

**Artículo 1:** Todos los eres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

### Artículo 2

**Párrafo 1:** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Dentro de esta misma línea, en nuestra Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de 1969, se lee:

**Artículo 24:** "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."

.../...

Al concebir y declarar que la igualdad en dignidad y derechos entre todos los habitantes de la tierra constituye el presupuesto necesario y fundamental de un régimen de derechos humanos, los redactores de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Convención Americana, y de los demás instrumentos jurídicos similares ponen en evidencia por contraste el dato que se extrae tanto de un cuidadosa lectura de la historia como de una simple y descuidada observación de las noticias de todos los días, esto es, la innegable existencia de fenómenos de intolerancia y discriminación entre grupos, entre pueblos y entre naciones. Estas manifestaciones de intolerancia y discriminación han ocurrido y ocurren, a veces aisladas, a veces mezcladas unas con otras, básicamente, por razones de raza, sexo, religión o convicción.

La intolerancia y la discriminación se constituyen, entonces, en cualquier forma en que aparezcan, como los obstáculos que impiden que exista igualdad real y no solamente formal o jurídica, entre todos los seres humanos.

Si existe discriminación no habrá verdadera igualdad y sin igualdad, no podemos hablar seria y responsablemente sobre vigencia de derechos humanos. Tal es la premisa de la que parte esta exposición. Por eso, todo estudio que emprendamos sobre derechos humanos debe incluir, necesariamente, la reflexión, el análisis y la toma de conciencia sobre este delicado tema y sobre sus distintas manifestaciones.

En estas sesiones de estudio y discusión a las que nos ha convocado la infatigable labor del IIDH, hablar sobre discriminación e intolerancia resulta obligado ejercicio. Ejercicio cuyos objetivos persiguen, fundamentalmente, compartir preocupaciones y provocar inquietudes. Con la amable colaboración de y atención de todos Ustedes, espero lograrlo.

De previo al referirnos a los concretos instrumentos jurí-

.../...

dicos que la comunidad internacional ha elaborado con el afán de prevenir, combatir y eliminar los fenómenos de discriminación, estimo importante hacer una consideración de carácter general sobre el concepto y la naturaleza de los actos discriminatorios.

Por discriminar entendemos generalmente tratar distinto lo que es igual. Pero también es discriminar tratar igual lo que es distinto. Es absolutamente básico tener en cuenta que la igualdad entre todos los seres humanos exige la ausencia de discriminación. Pero igualdad no es uniformidad. Un régimen de absoluto respeto por los derechos humanos de todos debe reconciliar unidad con diversidad, interdependencia con libertad. La igual dignidad de todos exige el absoluto respeto por la identidad de cada persona. Es en el absoluto respeto por el derecho a ser distinto, a pensar distinto y a ser mujer que podremos encontrar la auténtica igualdad y la única posibilidad de un pleno disfrute de los derechos humanos sin discriminaciones por razón de raza, sexo o religión.

## II. LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES

Los fenómenos de discriminación, cualquiera que sea su tipo, nacen de la idea de superioridad de un grupo -generalmente el que detenta el poder-, sobre otro. Junto con las manifestaciones de intolerancia, la discriminación ha sido una constante histórica en el comportamiento de los hombres.

Plenamente consciente de ello, la comunidad internacional organizada en las Naciones Unidas manifestó desde el principio de su existencia jurídica, su preocupación por la existencia cotidiana de tales problemas. En una de sus primeras resoluciones, aprobada en 1948, al Asamblea General declaró "que es en el más alto interés de la Humanidad el poner fin inmediatamente a la persecución y discriminación religiosa y a la llamada racial" y pidió a los Gobiernos y autoridades responsables, que se ajustaran tanto a la letra como al espíritu de la Carta y tomaran

.../...

las medidas más rápidas y enérgicas con tal fin.

En los 41 años de existencia de las Naciones Unidas, una parte muy importante de los esfuerzos de sus distintos órganos y organismos han tenido como propósito, combatir los fenómenos de discriminación.

En materia estrictamente normativa, encontramos una abundante producción de Declaraciones, Convenios y Convenciones Internacionales.

A manera de rápida información podemos citar la Declaración y la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; la Convención Internacional sobre la represión y el castigo del crimen de Apartheid; el Convenio sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación; la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza; el Convenio sobre igualdad de remuneración; la Declaración y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones; y la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales.

Por razones exclusivamente del tiempo del que disponemos, me referiré únicamente a los instrumentos relativos a la discriminación por razones de raza, sexo y religión. Mencionaré en análisis somero los conceptos que define, los sujetos que protege y sus mecanismos de aplicación.

En la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, adoptada en 1965, la expresión "discriminación racial" se define como "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce

.../...

o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública." Es una definición amplia del concepto y, lógicamente, incluye a todos los seres humanos como sujetos. Empero, la propia Convención admite peligrosas excepciones al principio general enunciado, cuando señala que la Convención "no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos." (Artículo 1, inc. 2) Aunque aclara de seguido que tales disposiciones no deben establecer "discriminación contra ninguna nacionalidad en particular." (inc. 3)

En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -adoptada en 1979 y puesta en vigor en 1981-, en el artículo 1 se lee: "A los efectos de la presente Convención, la expresión 'discriminación contra la mujer' denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Los sujetos de este instrumento internacional somos, lógicamente, sólo las mujeres, esto es, únicamente la mitad de la raza humana... que es la discriminada. La otra mitad son los discriminadores...

En la "Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones" proclamada por la Asamblea General en noviembre de 1981 (en materia de religión o convicciones no existe todavía una Convención internacional, ni siquiera un proyecto de ella), en el artículo 2 se define que para los efectos de la

.../...

Declaración "se entiende por 'intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones' toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

En esta Declaración se introduce el concepto de "intolerancia" junto al de "discriminación" y se les equipara en la definición transcrita. En mi opinión, no son exactamente equiparables, aunque se fundan en los mismos prejuicios y producen las mismas nefastas consecuencias.

Obviamente, los sujetos cuyos derechos pretende tutelar la Declaración somos todos los seres humanos y el fundamento mismo de la Declaración se dirige a que se respete tanto el principio de igualdad y no discriminación, como el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones, proclamado también en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales sobre la materia.

Del contenido de los transcritos conceptos cabe extraer la siguiente conclusión: la discriminación la tipifican actos que distingan, excluyan, restrinjan o prefieran a una persona o grupo y que con tales acciones se anule o menoscabe, en condiciones de igualdad, el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Esos actos de discriminación, aisladamente o en conjunto, tienen principalmente motivaciones raciales, sexuales o religiosas.

En punto a mecanismos previstos para garantizar el goce y ejercicio de los derechos consagrados en los instrumentos jurídicos internacionales a los que nos estamos refiriendo, cabe hacer las siguientes precisiones:

.../...

En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial se incluyeron distintas medidas para su aplicación. Entre tales medidas figura la creación de un Comité integrado por 18 expertos independientes. Este Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial revisa los informes presentados por los Estados Partes sobre la aplicación de Convención en los respectivos países, hace propuestas y recomendaciones generales y desempeña funciones en los contenciosos entre los Estados Partes sobre la aplicación de la Convención. El Comité puede también recibir y considerar comunicaciones procedentes de individuos o grupos de individuos dentro de la jurisdicción de los Estados Partes que hayan conocido la competencia del Comité en tal sentido y preparar propuestas y recomendaciones en relación contales comunicaciones. El Comité se reunió por primera vez en 1970 y desde entonces ha venido cumpliendo una labor muy destacada en la lucha contra el racismo.

Un comité similar en su composición y funciones es previsto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Este Comité recibe informes sobre las medidas adoptadas por los Estados Partes en cumplimiento de lo previsto en la Convención y se reúne anualmente para examinar tales informes. Este Comité no recibe comunicaciones ni individuales ni de grupos, pues en el caso de la discriminación contra la mujer, las comunicaciones las recibe la Comisión sobre la situación Jurídica y Social de la Mujer. La primera sesión del Comité creado por la Convención se celebró en 1982.

La Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, carece, por su naturaleza jurídica de Resolución, de mecanismos para examinar los progresos realizados por los Estados en la aplicación de los principios y de las medidas adoptadas. Empero, estimo que esta Declaración de 1981, al igual que la Declaración Universal de 1948, no es un conjunto

.../...

de simples "recomendaciones" de conducta dirigidas a sus destinatarios. Quienes opinan en el sentido de que las declaraciones proclamadas y adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas carecen de efectos obligatorios, se remiten únicamente a la buena fe de los Estados miembros, con lo que dejan a éstos en libertad de aplicar o no tal declaración en su ordenamiento interno. Admitir tal interpretación implica negar a las personas la posibilidad de reclamar ante las autoridades judiciales o administrativas de su Estado ningún derechos o facultad derivado de las declaraciones. En mi opinión, la definición de derechos que contiene y los principios y valores que inspiran la Declaración de 1981, constituyen una sólida base para un programa de medidas y acciones que deben necesariamente desarrollar tanto los Estados miembros de la O.N.U. como los propios órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas. Simultáneamente, también las Organizaciones No Gubernamentales y los grupos de particulares vinculados con la materia, deberán desarrollar actividades que contribuyan a erradicar la discriminación y la intolerancia en materia de pensamiento, conciencia, religión o convicciones.

### III. PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LUCHAR CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE RAZA, SEXO, RELIGIÓN O CONVICCIONES

La clara conciencia de la comunidad internacional acerca de la existencia de la intolerancia y la discriminación de individuos y grupos de individuos contra otros individuos y grupos, dentro de los Estados y entre los Estados, han determinado la preparación y ejecución de verdaderos programas de acción y lucha para erradicar, combatir y prevenir tales fenómenos.

En materia de racismo y discriminación racial, la actividad ha sido intensa. La Asamblea General designó el año 1971 como Año Internacional de Acción para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial. Y en noviembre de 1972 la Asamblea designó el periodo de 10 años que comenzó el 10 de diciembre

.../...

de 1973 como el Decenio de Acción para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial.

La metas finales del programa para el Decenio eran: fomentar los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos; detener cualquier expansión de las políticas racistas, contrarrestar el nacimiento de alianzas basadas en la adhesión al racismo y a la discriminación racial; oponer resistencia a cualquier política y práctica que condujera al fortalecimiento de los regímenes racistas y contribuyera al sostenimiento del racismo y la discriminación racial; identificar, aislar y disipar las creencias falaces y míticas, las políticas y prácticas que contribuyan al racismo y a la discriminación racial; y poner fin a los regímenes racistas. En 1978 se celebró la Primera Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial. En 1983, para culminar el Decenio, se celebró la Segunda Conferencia Mundial. En esta Conferencia se adoptó un Declaración y un Programa de Acción. Y en ese mismo año de 1983, la Asamblea General proclamó un nuevo Decenio -el segundo-, a partir del 10 de diciembre de 1983, para combatir el racismo y la discriminación racial.

El programa de acción de este Segundo Decenio contiene una amplia variedad de actividades para ser ejecutadas por los Estados, y por los órganos y organismos especializados de Naciones Unidas, así como ofrece también un variado campo de acción para organizaciones no gubernamentales y grupos interesados. En el programa se proponen acciones para combatir el apartheid; medidas en la educación y la enseñanza para crear una atmósfera para erradicar el racismo, la discriminación racial y el apartheid; promover y proteger los derechos de personas pertenecientes a los grupos minoritarios, a las poblaciones indígenas y a los trabajadores migrantes que son víctimas de discriminación racial.

En lo que se refiere específicamente al apartheid, cabe señalar que desde 1952 las Naciones Unidas se ocupan prácticamente

.../...

mente en todos sus órganos y organismos de la situación en Sudáfrica en donde, como sabemos, existe una política oficial de la minoría blanca de dominación y explotación sobre la mayoría negra.

También muy importante, ha sido la actividad de las Naciones Unidas en cuanto a la discriminación sexual, esto es, la discriminación contra la mujer por su condición de tal.

En 1967, la Asamblea General proclamó la Declaración para la eliminación de la discriminación contra la mujer. La necesidad de tal Declaración se consignó en consideraciones de su preámbulo que reflejaba la preocupación de la comunidad internacional de que, "pese a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a los Pactos Internacionales sobre derechos humanos, a otros instrumentos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, y pese al progreso hecho en materia de igualdad de derechos, continúa existiendo considerable discriminación contra la mujer". Este preámbulo también señala que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad.

En 1975 se celebró en México la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer. Se adoptó una Declaración con una serie de importantes principios acerca de la igualdad entre hombres y mujeres en su dignidad y su valor como seres humanos, lo mismo que en sus derechos, oportunidades y responsabilidades.

En 1979 se adoptó la Convención Internacional a que ya hemos hecho referencia, la cual contiene todo un programa de medidas y acciones que los Estados deben tomar para prevenir y eliminar la discriminación contra la mujer en todos los campos.

.../...

Dentro del sistema de las Naciones Unidas, un numeroso grupo de sus órganos y organismos se han venido ocupando periódica y sistemáticamente de desarrollar programas para acelerar la ejecución del principio de igualdad entre hombres y mujeres. Las actividades se han desarrollado en áreas tales como la educación y la capacitación, el empleo, la salud y la nutrición. La labor de UNESCO y de la OIT en estos aspectos ha sido especialmente destacada.

La década de 1975-1985 fue declarada la Década de la Mujer bajo el lema de "Igualdad, Desarrollo y Paz". Hubo otra Conferencia Mundial en Copenhagen, Dinamarca en julio de 1980 y la Década concluyó con la Conferencia Mundial celebrada en Nairobi en julio de 1985.

En el Curso de Derechos Humanos celebrado el año pasado, nuestra Directora Adjunta, Lic. Sonia Picado, nos ofreció una excelente conferencia que se encuentra publicada, acerca de los aspectos más destacados de las actividades de esta Década dedicada a promover la igualdad entre mujeres y hombres.

En el tiempo del que aquí disponemos, resulta imposible reseñar toda la actividad internacional que ha desplegado el sistema de las Naciones Unidas por más de treinta años en su lucha contra la discriminación sexual. La creación en 1946 de la Comisión sobre la condición jurídica y social de la mujer determinó una abundantísima producción de normas internacionales que luego los Estados irían incorporando en sus ordenamientos jurídicos internos, acerca de los derechos de la mujer en el derecho penal, en el derecho civil, en el derecho electoral, en el derecho de familia, en el derecho internacional, etc. El aporte de la comunidad internacional ha sido verdaderamente notable pues no sólo en materia jurídica se ha desplegado, sino también en el campo de las medidas concretas para promover por todos los medios posibles la posición de la mujer tanto en los países desarrollados como en el Tercer Mundo.

.../...

Muchísimo menos espectacular e intensa por razones que yo estimo puramente políticas, ha sido la labor en materia de discriminación por motivos de pensamiento, conciencia, religión o convicción.

No obstante la presión ejercida por un considerable número de organizaciones no gubernamentales y los aportes que han realizado especialistas y expertos en la materia, las Naciones Unidas sólo han podido adoptar una Declaración, la de 1981, y el proceso para adoptar una Convención Internacional, ni siquiera se ha reiniciado, luego de haber sido interrumpido hace más de veinte años.

No ha habido años internacionales, ni décadas, ni conferencias mundiales dedicadas a la erradicación del prejuicio religioso. La actividad internacional se limita actualmente, a preparar estudios sobre las dimensiones actuales del problema.

#### IV. DIMENSIONES ACTUALES DE LOS PROBLEMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN

No obstante lo necesariamente breve de la anterior reseña, pienso que permite fundamentar la conclusión de que, sin lugar a dudas, no ha faltado preocupación internacional, interés y actividad de los organismos de Naciones Unidas; ni tampoco han faltado reuniones, declaraciones, programas, décadas; ni tampoco carecemos de leyes internacionales y nacionales, con el propósito común de combatir, erradicar, prevenir y eliminar, toda forma de intolerancia y discriminación entre los seres humanos por razones de raza, sexo y religión.

Detengámonos ahora en lo que nos ofrece como realidad nuestra experiencia cotidiana.

.../...

a) Racismo y discriminación racial:

El racismo engloba las ideologías racistas, las actitudes fundadas en los prejuicios raciales, los comportamientos discriminatorios, las prácticas institucionalizadas que provocan la desigualdad racial, así como la idea falaz de que las relaciones discriminatorias entre grupos son moral y científicamente justificables; se manifiesta por medio de disposiciones legislativas o reglamentarias y prácticas discriminatorias, así como por medio de creencias y actos antisociales; obstaculiza el desarrolloimiento de sus víctimas, pervierte a quienes lo ponen en práctica, divide a las naciones en su propio seno, constituye un obstáculo para la cooperación internacional y crea tensiones políticas entre los pueblos; es contrario a los principios fundamentales del derecho internacional y, por consiguiente, perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales.

No obstante coincidir en la teoría con los anteriores conceptos extraídos de los textos internacionales, el comportamiento de ciertos gobiernos y grupos de poder revelan la práctica descarada de racismo y la discriminación racial.

El apartheid, la política oficial de la minoría blanca de Sudáfrica, ha sido definida como una de las violaciones más graves con el principio de igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos y se ha afirmado que constituye un crimen contra la humanidad que perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales.

Este abominable apartheid que ha sumido y sume diariamente en la humillación y la muerte a millones de negros de Sudáfrica y Namibia, por decisión los blancos cristianos, encuentra, en mi opinión, un formidable respaldo para su existencia, en la política sostenida por el bloque occidental de las naciones desarrolladas que acatan las decisiones del gobierno de los Estados Unidos. Mientras no se duda en bloquear económicamente a Nicaragua con lo que el pueblo sufre hambre y toda suerte de

.../...

privaciones, los gobiernos actuales de las naciones occidentales, a despecho de los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por casi todos ellos y todas las recomendaciones de Naciones Unidas, comercian libremente con Sudáfrica con lo cual, también en mi opinión, se convierten en cómplices del genocidio que se comete todos los días contra el pueblo sudafricano.

Otros ejemplos de las dimensiones actuales del problema son los siguientes:

En el continente asiático hay graves problemas de lucha armada en Sri Lanka desde hace cuatro años entre la minoría étnica de los tamiles y la étnica mayoritaria de los cingaleses-budistas.

En algunos países de Europa Occidental se dan graves problemas de discriminación contra los grupos de trabajadores migrantes y sus familias; en otros, contra los refugiados asiáticos y latinoamericanos; en otros contra los árabes.

En América Latina la discriminación racial más grave la han sufrido históricamente y la siguen sufriendo hoy, las poblaciones indígenas. La marginación, la explotación y opresión que sufren nuestros pueblos autóctonos en América del Norte, en América Central y en América del Sur constituye, junto con el apartheid, el problema más grave y nunca resuelto, de la discriminación racial en el mundo.

El irrespeto a la autenticidad de su cultura y de sus valores, la destrucción de sus tradiciones, la ausencia de políticas que verdaderamente les signifiquen igualdad de oportunidades en educación, salud, trabajo y vivienda, la marginación total de los procesos políticos y de la toma de decisiones, incluso aquellas que les afectan directamente, el despojo de sus tierras y en algunos de nuestros países, la persecución, la tortura, la

.../...

violación, el exilio y la muerte, son irrefutables evidencias de que en la América Latina que tiene sangre indígena como lo cantó Darío, hablamos de derechos humanos iguales para todos, pero olvidamos con frecuencia que "todos" incluye a nuestros compatriotas indígenas.

b) Discriminación religiosa y de convicciones:

La historia está llena de episodios de destrucción resultante, al menos parcialmente, de intolerancia religiosa entre las naciones: las "Cruzadas" contra judíos, cristianos ortodoxos y musulmanes, de los siglos XI a XV; la "Guerra de los Treinta Años" del siglo XVII; las guerras desde el siglo octavo hasta el décimo noveno entre musulmanes y cristianos, etc. Desafortunadamente, no estamos libres hoy en día de guerras que destruyen millones de vidas humanas, resultantes, por lo menos en parte, de la intolerancia y de las limitaciones a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias.

En un documento de trabajo analizado en el Seminario que sobre libertades religiosas se celebrara en Ginebra en diciembre de 1984, la "Asociación para la Defensa de las Libertades Religiosas", una respetada organización no gubernamental, afirmó que cerca de 2,200 millones de personas en el mundo actual, sufren alguna restricción a su libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias.

El propio Papa Juan Pablo II, quien, por lo demás no es ningún modelo de tolerancia y ecumenismo, en un discurso en Lourdes en agosto de 1983, dijo:

"En la persecución de los primeros siglos, las penas usuales eran la muerte, la deportación y el exilio. Hoy, además de la prisión de los campos de concentración, de los trabajos forzados y la expulsión del país, hay otros castigos menos bien conocidos pero más sutiles: no la muerte violenta sino una clase de muerte civil; no únicamente el aislamiento en prisión o en campos, sino la discriminación social o la permanente restricción a

.../...

la libertad personal."

El problema de la intolerancia y la discriminación por motivos de religión o creencia, sigue teniendo en la actualidad grandes dimensiones. El problema involucra no sólo actos de discriminación que niegan derechos y libertades a individuos o grupos de distintas religiones o creencias, sino también actitudes y manifestaciones de intolerancia entre religiones, dentro de las religiones, entre creencias, dentro de las creencias y entre religiones y creencias, y también, entre las naciones y dentro de las naciones. Tales manifestaciones de intolerancia y discriminación ocurren, a veces aisladamente, a veces mezcladas, con discriminaciones raciales y

con discriminaciones sexuales. Por lo general, se encuentra estos fenómenos estrechamente ligados con graves y masivas violaciones de derechos humanos o aún en los crímenes contra la humanidad, como en el crimen de genocidio, y así, se convierten en una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales.

En todo caso, estas violaciones a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias, involucran siempre violaciones a muchos otros derechos humanos: por ejemplo, el derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de la persona; al derecho contra la tortura y los tratamientos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la libertad de movimiento; el derecho a la libertad de opinión; el derecho de reunión y de asociación; el derecho a la privacidad, etc.

Situaciones que envuelven intolerancia o discriminación basadas en la religión o las convicciones, han sido examinadas y son examinadas anualmente en los distintos órganos de las Naciones Unidas.

Por ejemplo, se ha examinado en la Comisión de Derechos Humanos y se ha constatado, la existencia de graves violaciones

.../...

de los derechos humanos de los miembros de la fe Bahai en Iran, a quienes se persigue, se les expulsa de los trabajos y de los centros de estudio, se les encarcela y se les asesina. También los cristianos y los judíos son perseguidos.

Otros ejemplos de los que ocurre dentro de las Naciones serían los siguientes:

- en la República Socialista de Albania está expresamente prohibido el ejercicio de la libertad de pensamiento, conciencia y religión a todos los individuos dentro de su territorio;
- en Pakistán existen normas que eliminan los derechos a las minorías religiosas;
- en Afganistán existen severas restricciones de las libertades religiosas y se ha eliminado el derecho de los padres de educar a sus hijos conforme a los principios de sus propias convicciones religiosas;
- en la Unión Soviética existen severas restricciones sobre la libertad de enseñanza y de prédica religiosas; particularmente para judíos y cristianos;
- en Cuba, donde la libertad de conciencia y religión está constitucionalmente garantizada, la enseñanza religiosa es contraria a la política educativa oficial y los padres no pueden educar religiosamente a sus hijos; los testigos de Jehová, secta cristiana que no respeta los símbolos nacionales, han sido expulsados;
- en los Estados Unidos de Norteamérica, existen problemas con la libertad de conciencia y manifestaciones de intolerancia y discriminación en las políticas migratorias; también en ciertas políticas fiscales; y las prácticas religiosas de las poblaciones indígenas han sido destruidas.

El elemento de intolerancia religiosa forma parte importante de la guerra que libran desde hace casi seis años Irán e Irak; de la atroz situación que vive el Líbano; y de los violentos y sangrientos disturbios que ocurren en Irlanda, en la India y en Sri Lanka.

Dentro de las religiones, como el cristianismo por ejemplo, existe diversos grados de intolerancia de unos grupos con respecto de otro. Pero tal vez el caso más grave de discriminación que se encuentra dentro de las regiones mayoritarias en el mundo, esto es, el cristianismo, el judaísmo y el islamismo, es la que sufre la mujer por su condición de tal. La postergación y la marginación de que ha sido objeto la mujer en la práctica del culto, en el acceso al ejercicio sacerdotal, en la participación en la organización jerárquica de las Iglesias, etc., etc. es reflejo evidente del importante papel que ha jugado la religión en la situación de postergación y discriminación que sufre la mujer en todos los ámbitos.

En resumen, en distintas regiones del mundo contemporáneo, ahmadis, bahais, bautistas, budistas, coptos, hare krishnas, testigos de Jehová, judíos, luteranos, musulmanes, pentacostalistas, católicos romanos y adventistas del séptimo día, han sido detenidos, torturados o ejecutados a causa del ejercicio pacífico de su derecho a la libertad de religión. Se han prohibido oficialmente actividades como predicar y evangelizar, enseñar religión a los niños, distribuir o copiar material religioso, atender servicios religiosos durante días laborables y sonar las campanas de las iglesias.

Muchas personas han sido detenidas por convertirse de un religión a otra, o por portar símbolos religiosos como crucifijos, o por llevar a cabo ciertos rituales como la circuncisión de los niños o por lavar el cuerpo de los muertos antes de enterrarlos. Las sanciones por cometer estos "delitos" llegan hasta la pena de muerte.

El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencias sigue siendo hoy día un derecho por cuyo ejercicio se persigue, se encarcela, se tortura y se mata a los seres humanos.

c) Discriminación contra la mujer:

Con ser tan grave como es la situación en materia de raza y de religión o convicciones, es aún más grave lo que sigue ocurriendo con la situación de la mujer.

La discriminación que padece la mujer comprende, con caracteres aún más dramáticos, la discriminación que sufren los hombres por razones de raza o de religión.

Un mujer negra, pobre, musulmana o cristiana, de cualquier país africano, es mucho menos ser humano que su compañero, ella casi no existe como persona. Una indígena latinoamericana, una campesina europea, una mujer profesional de cualquier región del mundo, todas somos siempre, en cualquier sociedad del Este o del Oeste, del Norte o del Sur, ciudadanas de última categoría o, en el mejor de los casos, el sexo número dos. La estructura de la sociedad patriarcal, amplia y exhaustivamente estudiada y explicada por psicólogos, antropólogos y sociólogos, se asienta sólidamente sobre la opresión y el sometimiento de la mujer. Estructuras culturales transmitidas arquetípicamente de generación en generación a través de la educación formal e informal, condenaron a la mujer al sacrificio total en pos de su maternidad y la declararon la única responsable de la salud mental y física del niño.

Menciono siempre en ocasiones como ésta la extraordinaria importancia de Rousseau como el gran ideólogo de un sistema educativo que hoy sigue plenamente vigente y de conformidad con el cual, la mujer aprende desde su más tierna infancia que su papel en la vida es exclusivamente la dulzura, la resignación, la ternura, la abnegación y el sacrificio. Para decirlo como

.../...

lo expresaba el libro de texto en el que aprendimos a leer en Costa Rica por más de cinco generaciones, "mamá amasa la masa" mientras "papá lee en la sala". La historia se completaba con que Paco, el niño, leía con papá, mientras Lola la niña, amasaba y cosía con mamá.

En una sociedad patriarcal, las ideas sobre el amor entre hombres y mujeres, sobre el matrimonio y la maternidad, sobre la familia y sobre nosotras mismas, son producidas por los hombres. Los tipos de mujer que la sociedad ha producido en el pasado y produce actualmente, los papeles que ha desempeñado o que no ha logrado desempeñar, dimanan de los dictados y expectativas de los hombres. Las mujeres hemos sido, en buena medida, conformadas por el hombre, vivimos en un mundo hecho a la medida del hombre.

Hemos vivido en un mundo donde los grandes descubridores, los filósofos, los artistas y los hombres de ciencia han sido en su mayoría varones. Legisladores varones, conquistadores varones; incluso el Dios Padre de todas las religiones teístas es varón. Por supuesto, también lo son el Dios Hijo y el Dios Espíritu Santo de la Trinidad cristiana... Y el código de nuestra moralidad fue formulado en su totalidad por hombres.

De esta suerte, no puede resultar extraño el fenómeno de la discriminación que encontramos en contra de la mujer en prácticamente todos los ámbitos de la vida social. Ni en la distribución de las tareas en la organización de la familia, ni en el ejercicio de oficios y profesiones, ni en la efectiva participación en los procesos políticos, ni en las tareas de conducción de organizaciones nacionales o internacionales, en resumen, en ninguna actividad o tarea que signifique estima social, las mujeres nos escapamos de la discriminación. Ni siquiera en las estructuras lingüísticas de los diferentes idiomas accedemos a la igualdad. En español, por ejemplo, nos han convencido desde siempre, que decir "hombre" significa también decir

.../...

"mujer" y que cuando se habla de los derechos del hombre y del ciudadano, se está hablando también de los derechos de la mujer y de la ciudadana. Eso es falso. Total y absolutamente falso. Y ya es hora de que hombres y mujeres, y sobre todo las mujeres, comencemos a darnos cuenta cabal de eso para cambiar lo que haya que cambiar.

El sexo que da y privilegia la vida se encuentra sometido, oprimido y violentado, en todos los continentes, por el sexo que declara las guerras y practica la violencia como forma de ejercer el poder.

Podríamos pasarnos el resto del tiempo del que disponemos señalando un ejemplo tras otro de la situación de la mujer en el mundo. Pero hay un tema cuya importancia me obliga a dedicarle los últimos minutos de la descripción de las dimensiones actuales del problema de la discriminación contra la mujer. Me refiero a la violencia y al agresión de que la mujer es víctima todos los días y a todas horas, en su hogar y fuera de él. Y no me refiero a la violencia moral de las estructuras en sí, sino concretamente a la violencia física, a las agresiones y las violaciones.

Tomo para llamar la atención de Uds. sobre este gravísimo problema, un par de ejemplos de los que aparecen en los cables de la prensa internacional de países de América Latina:

Pienso que la magnitud del problema de la discriminación que en sus líneas más generales me ha permitido exponer ante Uds., nos obliga a ensayar alguna explicación sobre las causas del fenómeno para luego, proponer algunas ideas sobre la mejor forma de combatirlo hasta llegar a erradicarlo.

V. POSIBLES CAUSAS DE LA INTOLERANCIA Y LA DISCRIMINACION EN LAS RELACIONES HUMANAS

El origen de las manifestaciones de intolerancia, discriminación y opresión en las relaciones humanas, y por ende, su posible solución, no podemos buscarlo exclusivamente en el mundo jurídico. Los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales son importantes instrumentos, pero ya hemos comprobado que al cambiar el derecho no cambia el mundo. Las razones profundas de tales actitudes y comportamientos humanos tenemos que buscarlas en las estructuras sociales y culturales que determinan y condicionan las estructuras mentales.

Normas, juicios, prejuicios, supersticiones, mitos y arquetipos que determinan nuestro comportamiento en la sociedad y los cuales son culturalmente transmitidos de generación en generación, así como anacrónicas e injustas estructuras económicas que sumen a inmensas mayorías de seres humanos en la miseria y la ignorancia, permiten que germinen el dogmatismo, la intolerancia y la discriminación y con ellos, la persecución y la agresión armada.

En su importante libro titulado "La Naturaleza del Prejuicio", Gordon Allport, un brillante psicólogo social norteamericano, señala que las causas profundas de cualquier forma de discriminación son complejas, multifacéticas e inter-relacionadas. Hablando específicamente de las causas de la discriminación religiosa, Allport sugiere que la piedad es una "máscara" de prejuicios que intrínsecamente no tiene nada que ver con la religión.

.../...

Siempre en opinión de Allport, son factores históricos, socioculturales o físicos los que provocan el disgusto y la hostilidad. Así, la religión no es la piedra básica de la discriminación. Son las concepciones de la enseñanza de la religión las que han sido torcidas y construidas para tolerar el prejuicio. Señala como ejemplo que en el problema en Sudáfrica, los blancos reclaman que sus principios cristianos y su doctrina justifican la cruel y brutal institución del apartheid.

Esta excusa es también empleada para sostener y perpetuar la discriminación religiosa.

Las injustas relaciones de poder y control sobre las que se asienta sólidamente la sociedad patriarcal y su producto directo, a saber, estructuras políticas y sociales y relaciones y actitudes caracterizadas por la injusticia y el desprecio de la persona humana y que engendran la exclusión, la humillación y la explotación, sólo podrán comenzar a cambiar si se produce un cambio de actitud del ser humano el cual sólo podrá ser producto de cambios sociales y de una transformación psíquica de los individuos.

Y ello sólo será posible lograrlo a través de la educación como un proceso coherente que incluya a la familia y a la sociedad.

#### VI. RECOMENDACIONES

A través de la educación formal e informal es como se perpetúa y transmite la sociedad patriarcal con sus consecuencias ya señaladas. La organización patriarcal no ha sido producto de una guerra armada ni fruto de revoluciones grandes o pequeñas. Después de una gran guerra o de una gran revolución para cambiar estructuras económicas, el poder y el control cambian de manos masculinas pero la situación de la mujer y de las minorías étnicas y religiosas sigue siendo la misma, sino peor

.../...

que antes del cambio. A través de las armas no se cambian las mentes, sólo varían los titulares del poder.

Necesitamos, entonces, y muy urgentemente, comenzar a educar en la filosofía y los principios de los derechos humanos si de verdad queremos contribuir a cambiar el mundo.

En un importante ensayo que figura en la publicación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, denominada "Educación y Derechos Humanos", la Lic. Leticia Olguín, desarrolla con gran precisión y claridad, lo que debe ser un correcto enfoque metodológico de la enseñanza de los derechos humanos.

Llamo la atención sobre este aspecto muy en particular, toda vez que sobre filosofía, ética y moral de los derechos humanos, no hay discrepancia. Todos estamos de acuerdo en que se trata de un ideal hacia el cual debemos hacer converger todos nuestros esfuerzos.

Pero como enseñan verdaderamente los derechos humanos de forma que alcance el objetivo de producir el cambio de actitudes que proponemos, es lo verdaderamente difícil.

Enseñar al niño, al adolescente, al joven adulto, en cualquier centro de educación formal, a repetir en voz alta y con gran entusiasmo que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, es importante, pero en realidad ayuda poco para la formación y cambio de actitudes.

Los especialistas en materia de educación como la Lic. Olguín señalan que cuando se define un proceso educativo se está hablando de un proceso de aprendizaje que se basa en actitudes para manejar conocimientos e información. Ahora, las estrategias para lograr verdaderos cambios de tipo cultural a fin de eliminar los prejuicios que nutren la intolerancia y la discriminación, no podemos limitarla a producir un mera "incorporación de contenidos".

.../...

No podemos reducir los derechos humanos a un conjunto de informaciones cuya formulación es suficiente para asegurar su existencia real. La mera información nominalista de los derechos humanos es en realidad poco significativa en el proceso de enseñanza-aprendizaje en los niveles de la educación de niños y adolescentes. En ellos lo importante es la práctica, la vivencia de los derechos humanos, más que su fundamentación filosófica, su concepción jurídica o su evolución histórica. Lo que proponemos es un proceso de formación de actitudes que requiere de ingredientes de conocimientos, de niveles efectivos y de manifestaciones de conducta. La información requerida es la relativa a los objetos o situaciones en los que los derechos humanos se ponen en vigencia. No se propone entonces, cambios dramáticos sino solamente una nueva forma de ver o hacer las cosas.

El objetivo de todo el proceso educativo consistirá en la formación de auténticas actitudes de respeto y tolerancia frente a seres humanos de distintos sexo, raza, religión, cultura y nacionalidad.

El logro de estos resultados requiere que en el contexto dentro del cual se realiza el proceso de enseñanza-aprendizaje estén presente, por lo menos, dos características:

- i. una enseñanza que, en especial, esté alejada del dogmatismo,
- ii. una irrestricta libertad de expresión pública del pensamiento.

Para alcanzar los objetivos propuestos, el Estado debe formar adecuadamente a los docentes y éstos elaborar y preparar el material pertinente, básicamente, los libros de texto.

Es por ello que la metodología de la enseñanza es fundamental. Deben ser metodologías que estimulen la participación de

.../...

los estudiantes, que brinden espacio a la discrepancia, que abran las mentes, que procuren sistemáticamente el desarrollo del pensamiento, que formen en el niño, desde la más temprana infancia, la conciencia clara de la libertad intrínseca a todo ser humano y de la igualdad de valores y derechos de todos los miembros de la raza humana.

El cambio a través de la educación es, lo sabemos, lento. Las cosas cambian mucho más lentamente de lo que quisiéramos. Como antes señalé, ni guerras, ni reformas sociales ni revoluciones implican cambios de actitudes patriarcales y la lucha en defensa de la libertad y de la igualdad de los seres humanos no podrá detenerse mientras no hayan sido erradicadas todas las formas de discriminación. Pero sólo a través de la educación, el cambio y la lucha nos depararán siempre victorias auténticas de la paz.